



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 61° DE LA LEY N° 29944, LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE EL
OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR
ESTUDIOS DE POSGRADO**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR ESTUDIOS DE
POSGRADO.**

Artículo Único. Modificación del artículo 61° de la Ley N° 29944.

Modifícase el artículo 61° de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 61°. Incentivo por estudios de posgrado

El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales o **semipresenciales** en universidades debidamente **licenciadas por SUNEDU**. Este incentivo se otorga por única vez."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

ÚNICA. Adecuación al Reglamento

EL Ministerio de Educación en un plazo no mayor de treinta días calendario, aprueba mediante Decreto Supremo, la adecuación del Reglamento de la Carrera Magisterial, conforme a los alcances de la presente Ley.

Lima, 20 de junio de 2022



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 61° DE LA LEY N° 29944, LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE EL
OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR
ESTUDIOS DE POSGRADO**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2022 15:21:28-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2022 16:57:49-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/06/2022 12:20:42-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2022 12:20:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 18:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/06/2022 13:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 13:01:51-0500

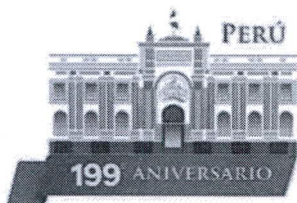


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2408/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, regula la relación laboral de los docentes en actividad con el Estado, la misma que se emitió con la finalidad de brindar mejores beneficios y oportunidades para el desarrollo profesional de cada docente.

Asimismo, la Ley de Reforma Magisterial está orientada a valorar y reconocer la meritocracia del magisterio nacional, teniendo en consideración que tanto maestras como maestros realizan esfuerzos denodados para realizar estudios de especialización, capacitación y **estudios de posgrados en maestrías o doctorados**.

La Ley de Reforma Magisterial desde el año 2012, en el artículo 61° prescribe: *"El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en **universidades debidamente acreditadas**. Este incentivo se otorga por única vez"*.

De la redacción del artículo que se propone modificar, se advierte que se hace referencia a las universidades acreditadas, cuando hoy, desde la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 12°, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), siendo una de sus finalidades el **licenciamiento** para el servicio educativo superior universitario, conforme al artículo 13° del mismo cuerpo legal, concordante con el numeral 15.1 del artículo 15° que establece que una de sus funciones es la de aprobar o denegar las solicitudes de **licenciamiento** de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable. **Por ello, la formula legislativa propone modificar la redacción en el extremo de universidad debidamente acreditada por universidad debidamente licenciada**, que es el término correcto que va acorde con lo señalado en la Ley Universitaria y las funciones que regula la SUNEDU para el licenciamiento de las universidades.

El dispositivo legal hace referencia a un reconocimiento pecuniario al esfuerzo de aquellos docentes que han realizado y culminado sus estudios de maestrías o doctorados, reconocimiento que está regulado desde el año 2012, a través de un estímulo económico dado con el fin de alentar que las maestras y maestros, para que con sus propios recursos económicos realicen los estudios de posgrado, que eleva su capacidad profesional y redunda en los estudiantes, contribuyendo así con mejorar la calidad de la educación.

Desde la dación de la Ley de Reforma Magisterial -Ley N° 29944- en el año 2012, **no existe a la fecha por parte del Ministerio de Educación disposición alguna que fije el monto a reconocer a las maestras y maestros por los estudios realizados por maestría o doctorado, omisión** que desalienta el esfuerzo que realizan los docentes



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para obtener los grados académicos y la tan llamada meritocracia que fue una de las razones para la expedición de la Ley de Reforma Magisterial.

Desde la promulgación de la Ley N° 29944 han transcurrido **casi ocho años que el MINEDU no ha implementado el reconocimiento del beneficio económico a favor de los docentes que cuentan con grados académicos de maestría y doctorado**; por ello, dentro de la fórmula legal se establece corregir el término adecuado; evitando así que exista un pretexto para el no pago; y se pueda cumplir con la regulación y establecimiento del monto diferenciado a otorgar a los maestros y maestras por los grados obtenidos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es la de valorar una de las profesiones de mayor incidencia en la sociedad, que es la profesión docente, y contribuir en el reconocimiento de sus esfuerzos por elevar su nivel profesional como parte de elevar su dignidad a lo prescrito en el artículo 1° de la Constitución.

En su **artículo 15°** establece que "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. **El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.**

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera presupuesto adicional al erario nacional, dado que se autoriza al Ministerio de Educación y a las Unidades Ejecutoras Locales de los Gobiernos Regionales a efectuar las modificaciones presupuestales que se requieran.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional 14, **Acceso al empleo pleno, digno y productivo**, que señala: (...) Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna; que en su literal (i) y (l) señalan:



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;
- (II) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

Y la Política de Estado 12, **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**, que en su literal c) señala: promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.